CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA Y FUNDACIONNACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES FUNDADESOS

CONTRATO Nº	**HLCP-133-2025**
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.** NIT: 800.154.347-3 R.L. **JESUS FABIAN BARROS SOSA.** Gerente
CONTRATISTA	**Fundación Nacional Para El Desarrollo De Las Sociedades Fundadesos** NIT: 901.283.602-6 **SAMIR RODRIGUEZ ORTIZ** CC 1.045.697.498 Representante legal
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS DE DOTACION DE PAPELERIA, ASEO, MATERIALES PARA FORTALECIMIENTO Y PREPARACION DEMOSTRATIVA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN, ATENCIÓN EXTRAMURAL, LOS CUALES ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA METROLOGÍA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF; ENCUMPLIMIENTO AL CONVENIO: 47004012025 ENTRE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA Y EL ICBF.
PLAZO DE EJECUCION	CUARENTAIUN (41) DIAS y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.
VALOR	DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($12.059.000) incluyendo impuestos y retenciones.

Entre los suscritos a saber, por una parte el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, el Señor **SAMIR RODRIGUEZ ORTIZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.697.498 de Barranquilla, Atlántico, en calidad de Representante Legal de **Fundación Nacional Para El Desarrollo De Las Sociedades Fundadesos** con NIT 901.283.602-6 y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro de insumos de dotación de papelería, aseo, materiales para fortalecimiento y preparación demostrativa, para el funcionamiento del servicio integrado de atención y prevención a la desnutrición, atención extramural, los cuales están establecidos en la guía técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF; en cumplimiento al convenio: 47004012025 entre la ese hospital la candelaria y el

ICBF., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Resolución No. 409 de 31 de diciembre de 2019 "se aprueba el nuevo manual de contratación de la ESE" y todas las normas reglamentarias, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: a-) Que el contratante debe satisfacer la necesidad que tiene la E.S.E a través de la presente contratación, siendo que, se entiende por alimentación saludable como aquella que satisface las necesidades de energía y nutrientes en todas las etapas de la vida considerando su estado fisiológico y velocidad de crecimiento; y se caracteriza por ser una alimentación completa, equilibrada, suficiente, adecuada, diversificada e inocua que previene la aparición de enfermedades asociadas con una ingesta deficiente o excesiva de energía y nutrientes (MSPSM. Resolución 3803, 2016) La alimentación es una necesidad de todo ser vivo, la cual tiene como objetivo suministrar la cantidad de nutrientes esenciales para el adecuado funcionamiento del organismo. La nutrición adecuada es un factor fundamental para el vigor y el desempeño de una persona, y para que una persona funcione en su nivel óptimo debe consumir las cantidades de alimentos necesarias. b-) Que la ESE no cuenta con el talento humano y la infraestructura requerida para brindar alimentación para los beneficiarios del programa de acuerdo a sus requerimientos nutricionales, observando su situación fisiológica y patológica, para alcanzar y /o mantener el mejor estado de salud compatible con la enfermedad de cada uno. c-) Que del contrato celebrado no se deriva para el contratante ningún tipo de relación laboral. d-) Que se realizó el estudio previo respectivo donde se realiza el estudio de necesidad y se justifica la presente contratación. e-) Que se hace necesario contratar alimentación saludable para la E.S.E Hospital La Candelaria de El Banco, Magdalena. f-) Que el contrato cuenta con las apropiaciones presupuestales para realizar el suministro requerido, g-) Que el contratista presento propuesta con los requisitos exigidos por la Entidad hospitalaria. h-) Que por lo anterior, se procede a celebrar el presente contrato de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA - OBETO: SUMINISTRO DE INSUMOS DE DOTACION DE PAPELERIA, ASEO, MATERIALES PARA FORTALECIMIENTO Y PREPARACION DEMOSTRATIVA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A LA DESNUTRICIÓN, ATENCIÓN EXTRAMURAL, LOS CUALES ESTÁN ESTABLECIDOS EN LA GUÍA TÉCNICA PARA LA METROLOGÍA APLICABLE A LOS PROGRAMAS DE LOS PROCESOS MISIONALES DEL ICBF; ENCUMPLIMIENTO AL CONVENIO: 47004012025 ENTRE LA ESE HOSPITAL LA CANDELARIA Y EL ICBF., que se relacionan a continuación:

PAPELERIA			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL
18	Globos sempertex R6 x 50 unidades	$ 12.000	$ 216.000
150	Papel grak marron	$ 600	$ 90.000
150	marfil acrilico x 125 cc	$ 3.300	$ 495.000

60	crayones marfil 12 und	$ 4.000	$ 240.000
120	platilina marfil x 9 colores	$ 3.000	$ 360.000
90	Block tris carta	$ 4.000	$ 360.000
60	marcador marfil surtido	$ 2.200	$ 132.000
60	papel cometa x 10 unid	$ 2.200	$ 132.000
30	pegante silicona liquida	$ 24.100	$ 723.000
60	Plumones offi-esc	$ 6.000	$ 360.000
72	lapicero transparene	$ 800	$ 57.600
39	resma tamaño carta	$ 22.000	$ 286.000
			$ 3.451.600

ASEO			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR	TOTAL
13	Toallas humedas Winny x 80	$ 11.800	$ 153.400
8	toallas de mano familia	$ 8.800	$ 70.400
8	jadon liquido antibacteria espumoso	$ 7.950	$ 63.600
			$ 287.400

20000	infografías para la vigilancia basada en comunidad requeridos para la ejecución del convenio	191	$ 3.820.000
900	reparación demostrativa y comunitarias	$ 5.000	$ 4.500.000
			$ 8.320.000

SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($12.059.000) incluyendo impuestos y retenciones**. El cual será sometido a descuentos por concepto de (tributos-impuestos), tasas, deducciones y contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal o del orden departamental y municipal a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y la normatividad vigente sobre la materia; el cual será cancelado a EL CONTRATISTA en **ACTAS PARCIALES** por valor de **CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.019.666)**, previa presentación de las facturas con la relación de las raciones entregadas, respuesta satisfactoria a las objeciones que se presenten, la expedición de la constancia de recibido con visto bueno del supervisor y el cumplimiento de sus obligaciones de pago al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales y demás consagradas en la Ley. **TERCERA – TERMINO CONTRACTUAL:** El término contractual se establece en CUARENTAIUN (41) DIAS y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal. **CUARTA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato estará amparado por su correspondiente CDP, con cargo al presupuesto de la vigencia 2025. **QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, del Manual Interno de Contratación de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del estudio previo de necesidad y conveniencia, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE, a: 1) Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes así como las recomendaciones del administrador 2) Aceptar la supervisión que podrá ejercer EL CONTRATANTE, sobre la ejecución del objeto contractual. 3) Suministrar oportunamente a EL CONTRATANTE los elementos contratados (4) tiempos. 5) Realizar Los cambios que sean necesarios cuando los elementos objeto del presente contrato no sean de la calidad, referencia, presentación, condiciones técnicas requerida por la E.S.E. Hospital La Candelaria, cambio que debe realizarse de manera inmediata. 6) Cumplir con las fechas y horarios de entrega, de acuerdo a las solicitudes previamente reportadas por el área de nutrición de la E.S.E. 7) Atender todos los requerimientos y solicitudes realizadas por el Supervisor del contrato. 8) Garantizar la entrega de toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato. 9) Asumir los gastos embalaje y logística requeridos para realizar la entrega. 10) Suministrar las fichas técnicas de los elementos suministrado al Hospital cuando así se requiera. 11) Garantizar que los insumos objeto del presente contrato, cuenten con las licencias y registros expedidos por entidad

competente vigente. 12) Seguir las directrices que con referencia a la ejecución del objeto contractual le haga el interventor y/o supervisor designado por EL CONTRATANTE. 13) Poner en conocimiento de EL CONTRATANTE cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación. 14) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el servicio contratado. 15) Acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. 16) Las demás Actividades que por Ley correspondan. **SEXTA — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato EL HOSPITAL se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Emitir el registro presupuestal. 2) Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los materiales de osteosíntesis suministrados por EL CONTRATISTA. 3). Ejercer supervisión y verificar el cumplimiento del contrato. **SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD:** El contratista no suministrara información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **OCTAVA - SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato la ejercerá una vez legalizado, el Gerente de la E.S.E., quien deberá cumplir con las obligaciones propias de esta actividad y las demás que sean necesarias y se requieran para el correcto desarrollo y ejecución del presente contrato. Ejercerá entre otras, las siguientes actividades: a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; b) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo; c) Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico; d) Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes; e) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato; f) Proteger los derechos de la ESE, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo; g) Remitir oportunamente a la oficina de gerencia los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo; h) Informar oportunamente al área Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del contratista en la ejecución del contrato .h) Las demás que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **NOVENA – GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los gastos, seguros, impuestos, derechos, comisiones relacionados con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, así mismo se obliga a cancelar los valores correspondientes al acarreo de los alimentos a suministrar, así como el seguro para cubrir el riesgo ocasionado por el hecho del acarreo. **DECIMA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del contratista, este se obliga a pagar una clausula penal en la suma correspondiente al 1O% del valor contratado. **DECIMO PRIMERA — INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las que trata los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEGUNDA – POLIZAS:** Que en virtud del artículo 27 del Manual de contratación de la entidad hospitalaria, en la contratación directa celebrada en el Hospital La Candelaria ESE, la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, este contrato, al ser un contrato cuya cuantía no excede los 50 SMLMV no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. **DECIMO TERCERA - INTERPRETACION, MODIFICACION, CADUCIDAD Y TERMINACION UNILATERAL Y SOMETIMIENTOS A LA LEY:** El presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por el CONTRATANTE con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993. **DECIMO CUARTA - TERMINACION:** Este contrato terminara entre otras por las siguientes causas: mutuo acuerdo entre las partes y ejecución total del contrato. **DECIMO QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** Este contrato se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

DECIMO SEXTA - ACUERDO MUTUO: Las partes expresamente acuerdan que el Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena en cualquier momento, unilateralmente y sin previo aviso podrá dar por terminado este contrato en razón de las contingencias de tipo presupuestal funcional y de prioridades del servicio a que se ve expuesta como entidad dedicada a la seguridad social sin ánimo de lucro, sin que ello implique indemnización alguna**. DECIMO SEPTIMA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Hospital La Candelaria E.S.E. de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **DECIMO OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II